



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, seis (06) de marzo del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00043-00

Actor: Hernando Duarte Duarte.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haberse corregido en término, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Hernando Duarte Duarte, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

De tal forma, que la presente demanda se entiende ejercida oportunamente como quiera que el acto administrativo demandado, Resolución N° 1587 de 2012 y el acto ficto que le confirma, dispone la concesión de la pensión de jubilación al señor Hernando Duarte Duarte, es decir, por tratarse sobre el reconocimiento de una prestación periodice.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que reconoce la pensión de jubilación al señor Hernando Duarte Duarte supera los 50 salarios mínimos previstos para tal efecto. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda , en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$181.384.173), lo que

equivale a TRESCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE (307.69) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fls 1 y 37); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl 1 a 3); 3) la relación suscitan de los hechos (Fls 3 a 5); 4) los fundamentos de derecho (Fls 5 a 8 y 37 a 42); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 8); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 8); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 9).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **RESOLUCIÓN N° 1587 DE 2012** proferida por el Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguro Social, Seccional Santander, por medio de la cual se concede una pensión de jubilación al señor Hernando Duarte Duarte.
- Acto presunto que resolvió los recursos de reposición y apelación ejercidos contra las resoluciones 1587 de 2012.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a HERNANDO DUARTE DUARTE y como parte demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, representada por su Director PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DIRECTOR de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora caroladume@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que

motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 180 del CPACA, se **INVITA** a la entidad demandada para que previo a la celebración de la audiencia inicial y en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el presente asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito que durante el desarrollo de la audiencia se plantee una fórmula de arreglo conciliatoria entre las partes, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que dicha invitación signifique prejuzgamiento, tal y como lo establece el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

En igual medida, se le **ADVIERTE** al demandado, previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, la posibilidad que le asiste de proponer oferta de revocatoria de los actos administrativos acusados tal como lo prevé el parágrafo del artículo 95 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada